

BANDO

D. ROMUALDO GARRIDO SANCHEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gines, Sevilla.

HAGO SABER

Que vista la cercanía de las celebraciones previstas con motivo del Carnaval de Gines 2017 y, concretamente, aquellos actos que tendrán lugar los días 4 y 5 del mes de marzo del presente año, SE RECUERDA, para general conocimiento, la existencia de la ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE GINES (BOP N° 158 de fecha 10/07/2007).

Dicha Ordenanza dedica el Capítulo Séptimo al **control del consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, sancionando infracciones leves (hasta 300 €) y graves (de 300,01 a 600 €).**

En consecuencia, en cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 38, 39, 40 y 41 del citado Texto Legal, los **efectivos de Policía Local procederán a la denuncia de dichas conductas, dando curso a los boletines que se formulen.**

Se transcriben algunos artículos literalmente de la citada ordenanza que regulan el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

“Artículo 39.- Normas de conducta

- 1. En la ciudad de Gines, se velará porque no se consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos.*
- 2. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando:*
 - a) Pueda causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.*
 - b) Se haga en envases de cristal o de lata.*
- 3. Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas descrito en el apartado 1 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana.*
- 6. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.*

Artículo 40.- Régimen de sanciones

- 1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionará con multa de 30 a 100 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.*
- 2. La realización de la conducta descrita en el apartado 6 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.*
- 3. Constituye infracción grave, que se sancionará con multa de 300,01 a 600 euros, la conducta prohibida de consumo de bebidas alcohólicas descrita en el apartado 3 del artículo precedente.*

Artículo 41.- Intervenciones específicas

- 1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias”.*

Gines, 20 de febrero de 2017



EL ALCALDE,

Fdo.- Romualdo Garrido Sánchez